



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de noviembre de 2004
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

A petición de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunto, en su carácter de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), el informe presentado por Francia en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución (véase anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el informe y la presente carta a los miembros del Comité.

(Firmado) Jean-Marc de La Sablière



Anexo de la carta de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Francia sobre la aplicación del párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Enfoque general aplicado por Francia a la lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores

1. La proliferación de armas de destrucción en masa constituyen una gran amenaza

Francia considera que la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores constituyen *“una de las peores amenazas de nuestro tiempo”*¹.

Además, el documento titulado “Estrategia europea de seguridad”, aprobado por los jefes de Estado y de Gobierno del Consejo Europeo, reunidos en Bruselas el 12 de diciembre de 2003, enumera las amenazas a que debe hacer frente Europa y subraya que *“la proliferación de armas de destrucción en masa es potencialmente la amenaza más grave para nuestra seguridad”*.

Francia se esfuerza, pues, tomando medidas que tienen en cuenta distintos aspectos de la proliferación, por reunir a los miembros de la comunidad internacional en torno a principios y objetivos comunes, para hacer frente a esta amenaza con determinación y eficacia.

2. La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad renueva la legitimidad de las medidas de lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores

Por tal razón, Francia se felicita de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haya aprobado la resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, que representa un importante progreso en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

Después de la declaración de su Presidencia, aprobada el 31 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad reconoció en forma unánime en esta resolución *“que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”*.

Esta resolución insiste en particular en la amenaza que representa *“el terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales (...) puedan adquirir, desarrollar o emplear armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores o traficar con ellas”*.

La comunidad internacional afirma así *“su apoyo a los tratados multilaterales que tienen por objeto eliminar o prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y la importancia de que todos los Estados partes en esos tratados las apliquen integralmente a fin de promover la estabilidad internacional”*.

3. La acción de Francia se inscribe en un marco europeo

Francia trabaja desde hace mucho tiempo para prevenir y combatir la proliferación de esas armas y sus sistemas vectores y ha fortalecido su compromiso en esa esfera, a fin de lograr una aplicación más eficaz de la resolución.

En el marco de la Unión Europea, Francia ha contribuido a preparar la “*Estrategia de la Unión Europea contra las armas de destrucción en masa*”, aprobada el 12 de diciembre de 2003 por el Consejo Europeo, que sienta las bases para la adopción de medidas por la Unión Europea y sus miembros.

Francia, en su carácter de miembro de la Unión Europea, remite el informe común de la Unión que se presentará separadamente al Comité Especial del Consejo de Seguridad creado en virtud de la resolución 1540 (2004). Ese informe abarca las esferas de competencia de la Unión y de la Comunidad, así como las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 1540 (2004), y debe considerarse complementario del presente informe nacional.

Además, Francia coopera con los miembros del G8 y, en determinadas circunstancias, con otros asociados, en el marco de grupos de proveedores a los que pertenece o de la Iniciativa de seguridad contra la proliferación.

Estructura del informe de Francia al Comité del Consejo de Seguridad

- En la primera parte, el documento recuerda **los compromisos contraídos por Francia** en materia de no proliferación. Se hace un **balance de la aplicación** de los tratados y de las conferencias e iniciativas multilaterales en las cuales Francia es parte. Se **recuerda también el compromiso** europeo de Francia en la esfera de la no proliferación (I).
- En la segunda parte, se explica cuáles son los **distintos órganos** que trabajan en la aplicación de la resolución 1540 (2004), sus respectivas responsabilidades y las **medidas de coordinación** que se aplican (II).
- En la tercera parte, se examinan, teniendo en cuenta los distintos temas de la resolución, **las medidas que Francia toma** para contribuir a reducir el riesgo de proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores (III).

I. Compromiso de Francia con la no proliferación a través de tratados, conferencias e iniciativas multilaterales y en el marco de la Unión Europea

1. Francia es parte en todos los instrumentos internacionales encaminados a prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

a) La no proliferación de armas nucleares

Francia ratificó en 1990 el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que considera la piedra angular del régimen internacional de no proliferación. Mediante la decisión de prorrogar el Tratado por un plazo indefinido —decisión a la cual Francia contribuyó activamente— los participantes en la Conferencia de Estados partes de 1995 optaron por preservar y mantener los considerables logros

alcanzados gracias a ese Tratado desde su entrada en vigor en 1970 y adoptaron al mismo tiempo un enfoque dinámico y voluntario para su aplicación (decisión sobre los principios y objetivos de la no proliferación y del desarme nuclear; decisión sobre el fortalecimiento del proceso de examen; y resolución sobre el Oriente Medio).

Francia participa activamente en las iniciativas para fortalecer el régimen de no proliferación de las armas nucleares, a fin de responder a los problemas que amenazan el futuro del Tratado. Francia vela por que esta acción preserve el derecho a los usos pacíficos reconocidos en el artículo IV del Tratado, y por que no divida a la comunidad internacional.

Francia asigna gran importancia al papel fundamental que desempeña el sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). En ese contexto, A fin de lograr garantías absolutas de respeto de los compromisos de no proliferación contraídos en virtud del Tratado, es fundamental que se aplique un protocolo adicional y el acuerdo sobre salvaguardias generales. Francia vela por que el OIEA cuente con los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para cumplir el mandato que la comunidad internacional le ha confiado y para que su misión de verificación sea creíble. Al mismo tiempo, se interesa en la financiación adecuada de otras prioridades del Organismo, especialmente las actividades de promoción y cooperación técnica. A juicio de Francia, el OIEA, habida cuenta de su naturaleza y sus actividades, también puede contribuir a prevenir el riesgo de terrorismo nuclear y radiológico.

Francia también participa en el proceso de revisión con miras a mejorar la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

Francia, lo mismo que los demás miembros de la Unión Europea, es objeto de controles internacionales de los materiales nucleares civiles. Estos controles son realizados por dos organismos internacionales: el OIEA y la Comisión Europea (en el marco de la aplicación del capítulo VIII del Tratado Euratom). Para participar en el mejoramiento de las salvaguardias del OIEA, Francia firmó, el 22 de septiembre de 1998, un protocolo adicional y su acuerdo sobre salvaguardias. El protocolo entró en vigor, al mismo tiempo que los de los demás países miembros de la Unión Europea, el 30 de abril de 2004.

Francia apoya el principio de zonas libres de armas nucleares, a condición de que sean el resultado de una decisión unánime de los Estados de la región, que tengan una pertinencia geográfica y militar y que no contravenga las normas de derecho internacional universales en vigor (en particular el derecho del mar). Entre los Estados poseedores de armas nucleares, Francia es el que se ha adherido al mayor número de protocolos y anexos, a tratados sobre zonas libres de armas nucleares. Francia subraya la pertinencia, en materia de seguridad, del concepto de zona libre de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

Francia es parte en el Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares y ha desmantelado su centro de experimentos en el Pacífico. Francia apoya la entrada en vigor cuanto antes de este Tratado. En espera de la entrada en vigor, hace una activa contribución, financiera y técnica, a la labor de la Comisión preparatoria de la Organización del tratado de prohibición completa de ensayos nucleares.

Francia apoya la iniciación, en la Conferencia de Desarme, de la negociación de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. Francia anunció, en febrero de 1996,

el cierre definitivo de las instalaciones de producción de materiales fisiónables para armas nucleares de Pierrelatte y Marcoule, e inició su desmantelamiento.

b) La no proliferación de armas químicas y biológicas

Francia es depositaria del Protocolo de Ginebra de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y en 1996 retiró todas las reservas que había hecho en el momento de la firma de ese instrumento.

No proliferación de armas químicas

Francia ha desempeñado un papel motor en la preparación y la entrada en vigor de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. En 1989, fue Francia quien convocó una conferencia en París para reanudar las negociaciones sobre el desarme químico, y la ceremonia de firma de la Convención se realizó en París el 10 de enero de 1993. Francia ha sido el primer miembro permanente del Consejo de Seguridad que ratificó esta Convención, el 2 de marzo de 1995, en la cual se incorporó el concepto de prohibición “total y sujeta a verificación de inspectores internacionales”.

Se trata ahora de dar carácter universal a la Convención. Francia participa en todas las medidas que se adoptan internacionalmente para alentar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o se adhieran a este instrumento.

No proliferación de armas biológicas

En 1972, Francia reconoció la importancia de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Biológicas o Tóxicas y sobre su Destrucción, al aprobar leyes con disposiciones análogas a las de la Convención.

Francia se adhirió a la Convención en 1984 y luego trabajó incansablemente para fortalecer este tratado y mejorar su aplicación.

Francia insiste asimismo en la necesidad de dar carácter universal a esta Convención y continuar la lucha contra la proliferación de armas biológicas, en el entendimiento de que se hará sin perjuicio de la transferencia de conocimientos con fines pacíficos.

c) La no proliferación de misiles balísticos

Francia es signataria del Código de Conducta de La Haya para la no proliferación de misiles balísticos, participó activamente en la negociación del texto del Código, que considera un primer paso importante para la definición de un marco mínimo común en materia de no proliferación de misiles balísticos. Por consiguiente, trata de promover tanto la universalización del Código como la aplicación efectiva de medidas de confianza entre sus miembros. Francia hizo propuestas importantes en esta esfera, relativas en particular al formato de las notificaciones previas de lanzamientos balísticos y espaciales.

2. Francia es miembro activo de distintos sistemas de control de exportaciones de materiales, equipos y tecnologías delicadas

Francia es miembro de grupos de proveedores que tratan de mejorar el control de las exportaciones de materiales y tecnologías delicadas, a saber, el Grupo de Proveedores Nucleares (NSG), el Grupo Australia, el Comité Zangger, el Acuerdo de Wassenaar y el Régimen de vigilancia de tecnologías balísticas (MTCR).

Algunos de esos grupos (MTCR, NSG, Grupo Australia y Acuerdo de Wassenaar) prepararon una “cláusula terrorista” encaminada a mejorar la prevención de la adquisición por agentes no estatales de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores o tecnologías y materiales que puedan servir para su producción.

Francia presta los servicios de centro de enlace (secretaría) al MTCR y organiza al menos una vez por año una reunión de las delegaciones de los Estados miembros. Francia se esfuerza en particular por que el MTCR esté en mejores condiciones de luchar contra la proliferación de misiles balísticos que se producen fuera del régimen, mediante la cooperación con Estados no miembros.

3. A través de su compromiso europeo, Francia es un actor esencial de la estrategia europea para la no proliferación de armas de destrucción en masa, preparada por el Consejo Europeo de Tesalónica, en junio de 2003, y aprobada en el Consejo Europeo de Bruselas, el 12 de diciembre de 2003

Francia aplica las políticas de la Unión Europea encaminadas a prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

En cuanto a las políticas comunitarias, Francia es miembro fundador del Tratado por el que se establece la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), cuyo objetivo es el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear. En forma más general, su régimen de exportación de materiales de doble uso se basa en el reglamento europeo 1334/2000, de 22 de junio de 2000, modificado por el reglamento 1504/2004, de 19 de julio de 2004, que se aplica directamente en el derecho francés.

Numerosas medidas, a las cuales Francia está íntimamente asociada, también se han tomado en el marco de la política extranjera y de seguridad de la Unión Europea. Estas incluyen, en particular, la aprobación del Código de Conducta europeo sobre exportaciones de armamentos (Declaración del Consejo de la Unión Europea del 8 de junio de 1998), así como medidas y disposiciones comunes para promover la universalización de los tratados y regímenes de no proliferación, y para ayudar y apoyar a Estados u organizaciones en sus esfuerzos para tal fin.

La Estrategia europea de lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa, preparada en el Consejo Europeo de Tesalónica en junio de 2003 y aprobada en el Consejo Europeo de Bruselas, el 12 de diciembre de 2003, constituye actualmente el marco para el conjunto de esas medidas.

4. Francia participa también en foros multilaterales e iniciativas especiales

Francia apoya las iniciativas tomadas en materia de no proliferación en organizaciones multilaterales. Por ejemplo, es patrocinadora de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

También ha apoyado las iniciativas del G8 en esa esfera, de la Asociación Mundial contra la Proliferación de Armas de Destrucción en Masa y Materiales Conexos lanzada en 2002, en virtud de la cual Francia se ha comprometido a contribuir con 750 millones de euros al plan de acción del G8 sobre la no proliferación promulgado el 9 de junio de 2004.

Francia es también uno de los miembros fundadores de la Iniciativa de seguridad contra la proliferación. En la Declaración sobre los Principios de Intersección, emitida en París en septiembre de 2003, los Estados miembros de la Iniciativa se comprometen a no contribuir al transporte de armas de destrucción en masa, a interceptarlo si fuera necesario, y a cooperar para tal fin, en particular cuando los países interesados no tengan los medios para hacerlo.

Francia es parte en el *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima* (convenio SUA) y participa activamente en la revisión de este instrumento para incorporar las infracciones relativas al transporte intencionalmente ilegal de armas de destrucción en masa y materiales conexos.

II. Organismos que trabajan en la aplicación de la resolución 1540 (2004)

En Francia no hay un servicio único encargado de la lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. El Estado actúa en esta esfera apoyándose en la movilización y coordinación de todos los servicios y organismos que pueden contribuir a la prevención y represión de actos ilícitos.

1. Estructuras interministeriales de coordinación

La prevención de la lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa es objeto de una activa coordinación entre ministerios.

Los principios de la política de exportación de materiales nucleares son definidos, en el más alto nivel del Estado, por el **Consejo de Política Nuclear Exterior**. Las demandas de exportación son examinadas por un grupo interministerial dirigido por el Ministerio de Asuntos Exteriores en el que participan los Ministerios de Defensa e Industria, el Comisario de Energía Atómica y la Secretaría General de Defensa Nacional.

La **Secretaría Nacional de Defensa Nacional**, oficina del Primer Ministro encargada de la coordinación interministerial de las cuestiones de defensa y seguridad, presta servicios de dirección y secretaría a los órganos interministeriales encargados de estudiar, antes de la decisión gubernamental, los problemas relacionados con la exportación de armas, materiales y tecnología sensibles.

En lo que respecta a las exportaciones de armas, las demandas de exportación se envían a la **Comisión Interministerial para el estudio de exportaciones de materiales de guerra**, que emite una opinión sobre la conveniencia de la exportación. Esta Comisión está formada por distintos ministerios interesados (miembros permanentes: Asuntos Exteriores, Defensa, Economía, Finanzas e Industria; y en función de las características de cada caso, otros ministerios u organismos calificados), y está presidida por el Secretario General de Defensa Nacional. La Comisión aplica los principios establecidos por el Gobierno, en particular el que prohíbe toda contribución a la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

Las demandas de exportación que presentan un riesgo al respecto son sistemáticamente denegadas.

La Secretaría General de Defensa Nacional prepara también la actualización de las directrices aplicables por la Comisión Interministerial y examina los procesos jurídicos e institucionales de control. La acción interministerial tiende, pues, a promover una estrategia homogénea de exportación del equipo, dentro de un marco jurídico y diplomático coherente con los compromisos asumidos por Francia. Además, la Secretaría General de Defensa Nacional coordina la aplicación de los procedimientos interministeriales para el control de la exportación de materiales y tecnologías sensibles; promueve la política de prevención y cumple las funciones de vigilancia del Estado. El **Comité Interministerial de Información** se encarga de la labor interministerial en materia de información.

En cuanto a la no proliferación de armas químicas, Francia ha creado un **Comité Interministerial para la aplicación de la Convención sobre la prohibición de armas químicas**. Este Comité, presidido por el Primer Ministro, coordina las medidas del Estado en el plano nacional.

2. Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa, a través del **Estado Mayor del Ejército, de la Delegación General para el Armamento** y la **Delegación de Asuntos Estratégicos**, participa en el control de las exportaciones de armas y materiales sensibles y en el seguimiento de distintos tratados y acuerdos multilaterales, así como en el funcionamiento de los grupos de proveedores. Los servicios de información del ministerio participan en la evaluación de la amenaza, la definición de las necesidades de información y su adquisición.

3. Ministerio de Asuntos Exteriores

La lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa es una de las prioridades de la política exterior de Francia. Esta política se centra en dos principios básicos, a saber, **el régimen internacional de lucha contra la proliferación y medidas concretas para prevenir y combatir la proliferación**.

Su objetivo es **sensibilizar respecto de la amenaza** que representa la proliferación, y **participar en el mejoramiento del régimen internacional para prevenir y combatir la proliferación** de armas de destrucción en masa.

El Ministerio de Asuntos Exteriores contribuye a definir y dirigir las medidas que adopta Francia en el seno de la Unión Europea, en particular en el marco de la Estrategia europea de lucha contra la proliferación.

El Ministerio coordina las posiciones francesas en las instituciones multilaterales que se ocupan de la no proliferación y del control de armamentos (Consejo de Seguridad, Asamblea General de las Naciones Unidas, OIEA, Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Conferencia de Desarme) y otros foros como el G8 y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

En cooperación con otros ministerios y administraciones interesadas, el Ministerio de Asuntos Exteriores mantiene diálogos bilaterales con distintos países para sensibilizarlos respecto de los peligros de la proliferación y los medios para hacerle frente.

El Ministerio de Asuntos Exteriores **realiza asimismo el seguimiento de los tratados y acuerdos internacionales** en materia de no proliferación, control de armamentos, desarme y transferencia de materiales y tecnología sensibles. La diplomacia francesa también **trabaja activamente para completar el régimen internacional de lucha contra la proliferación**, a través de la negociación y la promoción de nuevos instrumentos.

El Ministerio participa en el proceso de control de las exportaciones. Forma parte de todas las entidades interministeriales que se ocupan de las exportaciones de armas de guerra o de doble uso y preside el órgano interministerial encargado de las exportaciones nucleares. Coordina las posiciones de Francia en los grupos de proveedores (MTCR, NSG, Grupo Australia, Wassenaar), y dirige a las delegaciones francesas en esas entidades. Además, el Ministerio de Asuntos Exteriores ha sido designado, con arreglo a las disposiciones de la Convención para la Prohibición de Armas Químicas, **“autoridad nacional” encargada de las relaciones con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas**, con sede en La Haya.

También coordina las medidas que adopta Francia en el contexto de iniciativas internacionales para la no proliferación, como el G8 o la Iniciativa de seguridad contra la proliferación (PSI).

En el plano internacional, el Ministerio de Asuntos Exteriores **negocia y sigue los programas de asistencia bilaterales y multilaterales.**

Además, participa en la reunión, el análisis y la difusión de información sobre cuestiones relativas a la no proliferación, en particular con los asociados de los grupos de proveedores.

4. Ministerio de Economía, Finanzas e Industria

El Ministerio de Economía, Finanzas e Industria, a través de la **Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos**, tiene la responsabilidad de **controlar la circulación de productos estratégicos** y materiales de guerra y participa también en la **protección y la lucha contra el tráfico ilícito**. La Dirección General de Aduanas y de Derechos Indirectos **expide las autorizaciones para exportar** materiales de guerra y bienes de doble uso.

La **Dirección General de Industria, Tecnología de la Información y Correos** participa en el seguimiento de la evolución de la tecnología en esferas sensibles, y en los trabajos de designación de productos de doble uso. La Dirección informa además a las empresas y las administraciones acerca de la legislación en la materia. Participa también en la preparación de los expedientes para solicitar la licencia de exportación y en la coordinación directa entre oficinas de control de los Estados miembros de la Unión y distintos regímenes, en aplicación del artículo 15 del reglamento 1334/2000.

La **Dirección General de Energía y materias primas** se ocupa de los sectores clave de las materias primas nucleares, participando en el proceso de control de las exportaciones de materias sensibles y grandes equipos nucleares (en particular reactores) así como en la elaboración de reglamentaciones relativas a la no proliferación nuclear.

El Delegado de Defensa del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria se encarga de la aplicación de medidas relativas al control y la protección física de

materiales nucleares, en las plantas nucleares y durante su transporte, así como de la protección de las instalaciones nucleares contra actos delictivos. También se ocupa, en nombre del Ministro de Industria, de las medidas para la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas y prepara medidas para la aplicación de la Convención sobre las Armas Bacteriológicas y Tóxicas.

Los servicios del Delegado de Defensa cuentan con expertos del **Instituto de Radioprotección y Seguridad Nuclear**. Este Instituto, que es un establecimiento público que trabaja bajo los auspicios de los Ministerios de Defensa, Medio Ambiente, Industria, Investigación y Salud, realiza actividades de investigación, en particular en las esferas de protección y control de materiales nucleares y productos que pueden utilizarse para la producción de armas, así como la protección de las instalaciones y el transporte contra actos delictivos (robo o desvío de materiales nucleares, sabotaje). El Instituto participa también en el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por Francia en la esfera nuclear y química. El **Servicio encargado de aplicar los controles internacionales** del Instituto interviene tanto en el sector público como en el sector privado para aplicar, en el territorio nacional, controles internacionales con miras a la no proliferación. Entre otras cosas, se **encarga de la preparación y el seguimiento de los controles** (en particular, la centralización de los datos contables).

5. Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, a través del **Organismo Francés de Seguridad Sanitaria de los Productos de Salud** se ocupa del desarrollo, la importación, la exportación, la posesión, la cesión a título gratuito u honorario, la adquisición y el transporte de algunos agentes transmisores de enfermedades infecciosas, microorganismos patógenos y toxinas. **El Organismo posee, en particular, en virtud de la nueva Ley de salud pública aprobada en 2004, mayores facultades de inspección** en esas esferas.

También se consulta sobre estas cuestiones y en general sobre las cuestiones vinculadas a la investigación, al **Delegado de Defensa del Ministerio de Agricultura y al Ministerio de Investigación**.

6. Autoridad judicial y servicios de seguridad

Los servicios judiciales y de seguridad complementan la labor de los organismos encargados del control de las actividades que pueden tener repercusiones en la proliferación y desempeñan una función de prevención y represión. Los **Ministerios de Justicia, del Interior y de Defensa** se ocupan de las infracciones a la reglamentación en esa esfera, en particular el tráfico ilícito de materias y tecnologías, así como del control de las fronteras junto con la Dirección de Aduanas y Derechos Indirectos.

7. Comisionado de Energía Atómica

La Oficina del Comisario de Energía Atómica es un actor fundamental en materia de energía nuclear civil y militar. El Director de Relaciones Internacionales de la Oficina también representa a Francia ante el Organismo Internacional de Energía Atómica. El Director de Aplicaciones Militares de la Oficina, por designación de las autoridades francesas, es el agente de ejecución ante la Organización del tratado de prohibición completa de ensayos nucleares. La Oficina se ocupa además de prestar servicios de secretaría al Comité Técnico Interministerial para las cuestiones relativas a la aplicación del tratado Euratom. Esta secretaría se encarga en particular

de las relaciones con el OIEA y la Comisión Europea en lo que respecta a la aplicación de los controles internacionales de los materiales nucleares en el territorio francés.

III. Medidas adoptadas por Francia para la puesta en práctica de la resolución 1540

Texto de la resolución 1540

El Consejo de Seguridad, (...)

1. Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Francia está firmemente comprometida a combatir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas, así como sus sistemas vectores y, en términos más generales, a promover la paz y la seguridad internacional. Por ello, Francia no podría en ningún caso aportar ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear tales armas.

Cualquier acción de este tipo estaría sancionada por la legislación francesa, según las modalidades que se exponen en el presente informe.

2. Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular, con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

La **Ley 80-572, de 25 de julio de 1980, sobre la protección y control de materiales nucleares** exige una autorización previa para la importación, exportación, elaboración, posesión, transferencia, utilización y transporte de materiales nucleares². Esta ley sanciona toda apropiación indebida de materiales nucleares así como el ejercicio sin autorización previa de las actividades mencionadas.

Esta Ley se complementa con la **Ley 89-434, de 30 de junio de 1989, que incorpora la Convención para la protección física de los materiales nucleares**. Esta ley amplía el ámbito de las infracciones, sancionando con las mismas penas previstas en la Ley 80-572 a toda persona que sin autorización posea, transfiera, utilice o transporte fuera del territorio de la República materiales nucleares cubiertos por esta Ley. Por lo demás, esta ley modifica el Código de procedimiento penal al autorizar el enjuiciamiento, siempre que se encuentre en Francia, de cualquier persona que haya cometido fuera de Francia un delito de apropiación indebida, atentado voluntario contra la vida o la integridad de las personas, robo, extorsión, chantaje, estafa, abuso de confianza, receptación, destrucción, degradación o deterioro, o amenaza de atentado contra las personas o a los bienes definidos en los

libros II y III del Código Penal, siempre que la infracción se haya cometido por medio de materiales nucleares incluidos en el ámbito de aplicación de los artículos 1 y 2 de la Convención, o que tenga por objeto estos materiales.

Por lo que respecta a la **no proliferación de armas químicas**, el Parlamento francés aprobó la **Ley 98-467, de 17 de junio de 1998, relativa a la aplicación de la Convención de 13 de enero de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción**. Esta Ley incorpora la Convención en la legislación nacional y precisa las modalidades para su aplicación. La Ley prohíbe y sanciona la utilización, el desarrollo, la fabricación, el almacenaje, la posesión, la conservación, la cesión, la adquisición, la importación, la exportación, el tránsito, el comercio y la intermediación de armas químicas.

Por lo que respecta a la **no proliferación de armas biológicas**, la **Ley 72-467, de 9 de junio de 1972, por la que se prohíbe el desarrollo, la fabricación, la posesión, el almacenamiento, la adquisición y la cesión de armas biológicas o tóxicas**, prohíbe estas actividades citadas en relación con armas o agentes biológicos que puedan servir para su fabricación. La Ley prohíbe además incitar o ayudar de cualquier manera a un Estado, empresa, organización o agrupación, o a una persona, a llevar a cabo estas actividades. **Esta Ley se completa** con el decreto de 22 de septiembre de 2001 (modificado el 15 de enero de 2004 y el 30 de julio de 2004) relativo al desarrollo, la importación, la exportación, la posesión, la cesión a título gratuito u oneroso, la adquisición y el transporte de ciertos agentes responsables de enfermedades infecciosas, microorganismos patógenos y toxinas.

La **Ley 2004-204, de 9 de marzo de 2004, relativa a la adaptación de la justicia a la evolución de la delincuencia**, refuerza las sanciones impuestas por ciertas infracciones relacionadas con las armas biológicas conforme a la ley de 1972, en particular, cuando se cometen por banda armada. Por lo demás, esta ley **crea un nuevo delito de difusión de procedimientos** que permitan la fabricación de artefactos de destrucción fabricados a partir de pólvoras o sustancias explosivas, o de materiales nucleares, biológicos o químicos.

Las disposiciones **de los artículos 421-1 y 421-3 del Código penal** agravan las sanciones en que incurren los autores de ciertas infracciones en materia de armas cuando se cometen en relación con una actividad individual o colectiva que tengan por fin alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror. Las infracciones previstas en el artículo 421-1, relativas a las armas nucleares, biológicas y químicas son las siguientes:

- Las infracciones definidas en los artículos 1 y 4 de la ley de 9 de junio de 1972 (armas biológicas o tóxicas);
- Las infracciones previstas en los artículos 58 a 63 de la ley de 17 de junio de 1998 (armas químicas);
- La adquisición, detentación, transporte o posesión ilegítima de sustancias explosivas o artefactos fabricados con ayuda de estas sustancias, definidos en el artículo 38 del decreto ley de 18 de abril de 1939 que establece el régimen aplicable a los materiales de guerra, armas y municiones;
- La detentación, posesión y transporte de armas y municiones de las categorías primera y cuarta, definidos en los artículos 24, 28, 31 y 32 del decreto ley de

18 de abril de 1939. El decreto de 6 de mayo de 1995, relativo a la aplicación del decreto de 18 de abril de 1939 por el que se establece el régimen aplicable a los materiales de guerra, armas y municiones, en el párrafo 10 de su artículo 2, clasifica los artefactos nucleares explosivos, sus componentes específicos y los instrumentos especializados para su fabricación y ensayo entre los materiales de guerra de primera categoría.

La principal consecuencia de la comisión de una de estas infracciones en el marco de una actividad terrorista es la agravación de las penas máximas según las condiciones definidas en el artículo 421-3 del Código penal.

Las **disposiciones del Código penal relativas al terrorismo incluyen igualmente la financiación** de estas actividades (artículo 421-2-2), así como el hecho de **liberar en el medio ambiente sustancias tóxicas** que puedan poner en peligro la salud del hombre o de los animales o el medio natural (artículos 421-2 y 421-4).

3. Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y con tal fin deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

La **Ley 80-572 de 25 de julio de 1980 sobre la protección y control de materiales nucleares somete a autorización y control la elaboración**, la posesión, la transferencia, la utilización y el transporte de materiales nucleares fusionables, fisiónables o fértiles. Por lo demás, **Francia tiene a este respecto obligaciones internacionales** en razón de su pertenencia a la Comunidad Europea de la Energía Atómica y al Organismo Internacional de Energía Atómica.

La **Ley de 25 de julio de 1980 y el reglamento para su aplicación tienen por objeto impedir y, en su caso, detectar sin demora, la desaparición, la pérdida, el robo o la desviación de materiales nucleares** en el territorio nacional. Esta finalidad de la ley se desprende de las palabras clave del texto de la Ley de 25 de julio de 1980: autorización, control, sanciones.

Se exige una autorización previa para quienquiera que desee ejercer actividades que impliquen la posesión, utilización, transferencia, importación, exportación o transporte de materiales nucleares. Esta autorización conlleva obligaciones administrativas y técnicas dependiendo de la actividad de que se trate.

El control se refiere tanto a los aspectos administrativos, técnicos y contables de las actividades autorizadas como a las medidas destinadas a evitar el robo o desviación de los materiales nucleares. Este control lo ejerce en primer lugar el explotador nuclear y, en segundo lugar, los poderes públicos, que disponen de agentes juramentados habilitados por las autoridades estatales (inspectores de materiales nucleares).

Se imponen sanciones penales por ciertos delitos, como la posesión indebida o sin autorización de materiales nucleares, la oposición al ejercicio del control por los poderes públicos o el hecho de no declarar la desaparición, el robo o la desviación de estos materiales.

Esta ley va acompañada de varios textos para su aplicación, que se refieren en particular al transporte de materiales nucleares, a la contabilidad de estos materiales y a su almacenamiento, vigilancia y protección física.

Por lo demás, Francia es parte en el tratado por el que se creó la Comunidad Europea de la Energía Atómica, cuyo capítulo VII establece un control de seguridad sobre los materiales nucleares. Este control de seguridad permite a la Comisión verificar que los minerales, materiales brutos y materiales fisionables especiales no se desvíen del uso declarado por los usuarios. Este control permite igualmente a la Comisión verificar si se han respetado los compromisos especiales de control suscritos por la Comunidad en un acuerdo concertado con un tercer Estado o con una organización internacional.

En el marco de este tratado, así como del reglamento 3227/76 para la aplicación de las disposiciones sobre control de seguridad EURATOM, **se facilitan a la Comisión todos los datos descriptivos de las instalaciones que contienen estos materiales.**

Además, **la Comisión puede enviar inspectores a Francia**, dondequiera que haya localizados materiales nucleares civiles. Así, por ejemplo, las inspecciones de la Comisión en Francia en el año 2002 representaron más de 2.500 días/hombre de inspecciones.

Debe señalarse igualmente que el reglamento 3227/76 está siendo revisado para tener en cuenta en particular la entrada en vigor del protocolo adicional y las nuevas obligaciones que este protocolo impone a la Comisión.

Francia ha contraído igualmente compromisos con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en el marco de una oferta voluntaria de garantías Francia/EURATOM/OIEA (circular de información 290). De conformidad con este instrumento jurídico, **se transmiten periódicamente al Organismo informes contables relativos a los materiales nucleares sometidos a la garantía del OIEA.** El OIEA procede, de conformidad con ese instrumento, a inspeccionar las instalaciones designadas.

Como complemento, **se transmite periódicamente al OIEA informaciones sobre las importaciones y exportaciones de concentrados minerales y de materiales nucleares** de acuerdo con las circulares de información 207, 290 y 415.

Además, el **Protocolo adicional del acuerdo de garantías Francia/ERATOM/OIEA entró en vigor** paralelamente a los protocolos adicionales de los demás Estados miembros de la comunidad el 30 de abril de 2004. De acuerdo con este protocolo, **Francia suministrará al OIEA nuevas informaciones**, por ejemplo sobre las actividades realizadas en cooperación con los Estados que no poseen armas nucleares por lo que respecta, en particular, a la investigación y desarrollo en relación con el ciclo del combustible nuclear. También se declararán regularmente al OIEA las exportaciones de determinado equipo. El objetivo de este compromiso es permitir detectar actividades nucleares clandestinas en un Estado que no posee materiales

nucleares. Este objetivo puede conducir igualmente al OIEA a exigir un nuevo acceso a las instalaciones francesas.

Francia, que no es un Estado que posea armas químicas en el sentido de la Convención sobre las armas químicas, adoptó, en virtud de la Ley 98/467, de 17 de junio de 1998 relativa a la Convención de 13 de enero de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, un dispositivo para aplicar las obligaciones emanadas de esta Convención.

Francia está al día en su declaración a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OIA) por lo que respecta a las instalaciones militares y civiles sujetas a verificación internacional y, por otra parte, ha recibido en su territorio a más de una treintena de misiones de inspección de esta Organización. Estas inspecciones, que se llevan a cabo regularmente en diferentes instalaciones, han demostrado siempre el estricto respeto por parte de Francia de sus compromisos en el marco de la Convención sobre las armas químicas. Además, el decreto 98-36, de 16 de enero de 1998, precisa las condiciones de almacenamiento de las armas químicas antiguas (anteriores a 1925), en espera de que se completen las instalaciones para su destrucción.

El decreto de 22 de septiembre de 2001 (modificado el 15 de enero de 2004 y el 30 de julio de 2004) relativo al desarrollo, la importación, la exportación, la posesión, la cesión a título gratuito u oneroso, la adquisición y el transporte de ciertos agentes responsables de enfermedades infecciosas, microorganismos patógenos y toxinas **exige una autorización nominal del Organismo francés de seguridad sanitaria de los productos de salud (AFSSAPS) para cada una de esas actividades.** Esta autorización está sujeta al control de la Dirección general de aduanas e impuestos indirectos. Toda operación de adquisición o cesión figura en un registro especial firmado y rubricado por el alcalde o el comisario de policía. Los titulares de la autorización están sujetos a la obligación de presentar un informe anual sobre los movimientos de las sustancias en su posesión.

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

La protección física de las instalaciones que presentan un riesgo de proliferación se rige en Francia por la ordenanza 58-1371, de 29 de diciembre de 1958 destinada a reforzar **la protección de las instalaciones de importancia vital.** Todas las instalaciones nucleares francesas, así como algunas instalaciones industriales (químicas, biológicas) que presentan un riesgo, están clasificadas como instalaciones de importancia vital para la nación. La ley obliga a los propietarios a contribuir financieramente a su protección física.

Los explotadores tienen pues la obligación de proteger eficazmente sus instalaciones para impedir cualquier acto malintencionado o de sabotaje que pueda afectar al funcionamiento de la instalación o a la seguridad de la población. Las medidas adoptadas a este respecto complementan las adoptadas por las autoridades públicas para garantizar la protección y el control de los materiales nucleares.

La protección de las instalaciones se basa en una estrecha colaboración entre los explotadores y las autoridades públicas. Esta cooperación implica la responsabilidad de los directores de las instalaciones, a los que se exige que apliquen:

- Una política de gestión de la seguridad;
- Un sistema de protección física y humana (barrera para detectar las intrusiones, de efecto retardado) basado en el principio de la defensa en profundidad (detectar, retardar, intervenir);
- La vigilancia del personal que trabaja o tiene acceso a las instalaciones (investigaciones administrativas, habilitaciones ...).

Por otra parte, además de publicar los reglamentos que definen las medidas de seguridad de las instalaciones sensibles y las amenazas, **las autoridades públicas garantizan la protección, la defensa externa de las instalaciones —incluida la protección aérea— y la intervención de las fuerzas del orden en caso necesario.**

Por lo que respecta concretamente a la esfera nuclear, Francia basa su sistema de protección física en la Convención para la protección física de los materiales nucleares, de la que es parte. A nivel nacional, la protección física de los materiales nucleares se rige por la Ley 80-572, de 25 de julio de 1980 sobre la protección y control de los materiales nucleares, y por los diferentes decretos, órdenes e instrucciones para su aplicación.

Los materiales nucleares son especialmente vulnerables durante su transporte, por lo que su desplazamiento exige normas especiales de protección. Esta reglamentación, de acuerdo con las normas internacionales, tiene en cuenta la sensibilidad de los materiales de que se trate, así como la cantidad transportada, en base a una clasificación en tres categorías en función de su sensibilidad. Los materiales nucleares clasificados en la categoría 1 (entre los que figura el plutonio, por ejemplo) son los que gozan de mayor protección.

Este tipo de transporte es, por lo tanto, objeto de medidas especiales de protección sujetas al secreto de defensa, tanto a nivel de su concepción como al de su aplicación. Estas medidas van acompañadas de un seguimiento en tiempo real de las operaciones de transporte, del que se encarga el Escalón Operacional de Transporte (EOT), con el apoyo técnico del Alto Funcionario de Defensa (HDF) del Ministerio de economía, finanzas e industria, en el marco del Instituto de Radioprotección y Seguridad Nuclear (IRSN). Las normas de fabricación por razones de seguridad (resistencia contra incendios, contra caídas, protección contra la radiaciones ionizantes, protección térmica ...) contribuyen considerablemente a la protección de los envíos contra las agresiones externas. Esta protección contra los actos terroristas es objeto de programas de evaluación, que lleva a cabo en Francia el IRSN por cuenta del Alto Funcionario de Defensa. En el plano operacional, todo transporte de materiales nucleares es objeto de una información específica y sistemática de las estructuras de protección civil con el fin de garantizar la protección de la población en las zonas del recorrido.

Las instalaciones distintas de las instalaciones nucleares están sujetas a una reglamentación específica de acuerdo con la directiva europea 96/82/CE, de 9 de diciembre de 1996 (SEVESO 2). Esta directiva se aplica a más de 1.200 establecimientos en Francia, principalmente en el sector petrolero y químico. Esta directiva se aplica en Francia en virtud de la Ley 76-663 sobre instalaciones clasificadas, el decreto para su aplicación de 21 de septiembre de 1977, y de la orden ministerial de 10 de mayo de 2000. Estos textos exigen al explotador que evalúe todos los riesgos de accidente y los factores de agresión, incluidos los riesgos de actos malintencionados. El explotador debe llevar un inventario de las sustancias peligrosas existentes

en su establecimiento y mantener informado al prefecto (jefe de policía). El explotador debe igualmente impedir cualquier riesgo de intrusión, adoptando las medidas de seguridad necesarias (cierre con vallas de las instalaciones, candados en las puertas de los almacenes, sistema de control de acceso, incluso guardias 24 horas al día con vigilancia por video). El acondicionamiento de las instalaciones clasificadas como SEVESO está controlado por la Dirección General de industria, investigaciones y medio ambiente del Ministerio de economía, finanzas e industria.

Por lo demás, para evitar la difusión de conocimientos o de técnicas que puedan utilizarse en programas de proliferación, la instrucción ministerial 486, de 1º de marzo de 1993, **exige a todo responsable de un establecimiento reservado o de acceso vigilado, que solicite una autorización del alto funcionario de defensa de su ministerio competente (Ministerio de Industria para las empresas, Ministerio de Investigaciones para los laboratorios) para recibir visitantes o becarios que no sean ciudadanos de la Unión Europea.**

c) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*

Los órganos de seguridad civiles y militares franceses tienen, como parte de sus funciones permanentes y prioritarias, la de prevenir, detectar y combatir el tráfico ilícito y la intermediación no autorizada de esos artículos. En consecuencia, Francia dispone de un servicio de policía judicial especializado en la represión del tráfico de armas, explosivos y materiales sensibles (OCRTAEMS) para reprimir judicialmente el tráfico ilícito en la esfera nuclear, radiológica, biológica y química.

Por lo demás, Francia ha reglamentado, en virtud del decreto 2002-23, de 3 de enero de 2002, que modifica el decreto 95-589 de 6 de mayo de 1995 para la aplicación del decreto del 18 de abril de 1939 que establece el régimen aplicable a los materiales de guerra, armas y municiones, la intermediación en materia de armamentos. Francia ha establecido para esta actividad un régimen de autorización específica acompañado de sanciones.

Por otra parte, se mantiene una cooperación continua entre los órganos de seguridad franceses y sus homólogos extranjeros, en un marco bilateral o multilateral, a nivel europeo o internacional. Esta cooperación se refiere a aspectos de carácter operacional, como la adopción de principios comunes (por ejemplo, los procedimientos de control de los visitantes y becarios en los establecimientos científicos).

Por lo demás, **la investigación de las infracciones aduaneras en materia de tráfico de armas, municiones y explosivos se incluye desde 2002 en los planes de control** (lista de prioridades en la investigación de infracciones, revisada anualmente por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Indirectos). Este control se refiere al contrabando de armas, municiones y explosivos, así como al respeto de los embargos, del material de guerra y de las mercancías que puedan estar sujetas a la reglamentación sobre artículos de doble uso. Así pues, estos servicios son especialmente preparados para la detección de este tipo de fraude.

Por otra parte, cualquiera que sea el modo de transporte, tráfico aéreo, por carretera o por vía marítima, postal y flete expres, se utilizan **sistemas de selección y análisis de riesgo adaptados**, en particular en los puntos estratégicos de entrada en el territorio (puertos, aeropuertos y zonas de despacho aduanero de los envíos postales) provistos de instrumentos de detección, de tipo escáner e “ionscans” y aparatos de detección de materiales radiactivos, en enlace con la Comisaría de energía atómica (CEA).

Las aduanas francesas participan en algunos experimentos, en colaboración con la Comisaría de energía atómica para combatir más eficazmente el tráfico ilícito y mejorar la detección de estos materiales. A tal efecto, los servicios de aduanas del puerto del Havre han sido designados como experimentador en el marco del proyecto “Euritrack” con el fin de detectar e identificar con precisión los materiales químicos, biológicos o nucleares que puedan estar disimulados en un contenedor.

Por lo demás, **los servicios de aduanas sobre el terreno comunican toda la información relacionada con la proliferación a la Dirección nacional de información e investigación aduanera (DNRED)**, que centraliza los datos y lleva a cabo una labor de análisis a partir de fuentes abiertas y cerradas, en relación con el servicio de cooperación internacional (Servicio de asistencia administrativa mutua internacional – AAMI).

Las aduanas participan igualmente en las actividades llevadas a cabo en el marco de la Iniciativa de seguridad contra la proliferación (PSI).

Además, **las aduanas francesas participan en el programa estadounidense de seguridad de los contenedores marítimos (CSI)** destinado a reforzar la cooperación aduanera para controlar mejor los contenedores marítimos que pueden encubrir armas de destrucción en masa.

A nivel comunitario, **se están llevando a cabo trabajos para modificar el código de aduanas comunitario a fin de exigir a los operadores económicos que suministren información previa**, para todos los medios de transporte, lo que permitirá en particular mejorar la selección y los controles aduaneros.

Finalmente en todos los grandes puestos franceses, **el sistema informático aduanero está conectado con el sistema informático portuario**, lo que facilita también la selección de las mercancías que deben ser inspeccionadas.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación del transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

En virtud de estos dos reglamentos es posible controlar los productos nucleares, químicos y biológicos, así como sus sistemas vectores.

El régimen general aplicable a los materiales de guerra, armas y municiones se establece en el decreto-ley de 18 de abril de 1939. Este texto clasifica los

materiales de guerra, las armas y las municiones en diferentes categorías, a las que se aplican regímenes específicos por lo que respecta a su fabricación, posesión, importación y exportación. Establece igualmente las sanciones por incumplimiento de los requisitos de autorización o control previstos.

Así, las armas químicas del cuadro 1 de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (CIAC), de 13 de enero de 1993, entran dentro del ámbito de la Ley 98-467, de 17 de junio de 1998 (relativa a la aplicación de la Convención sobre las armas químicas) y del decreto-ley de 18 de abril de 1939 (para el que se establece el régimen aplicable a los materiales de guerra, armas y municiones) y los textos para su aplicación. La importación, exportación, reexportación, tránsito y transbordo (salvo si este se efectúa de bordo a bordo) de estas mercancías están sujetos a autorización.

Asimismo, la importación, exportación, reexportación, tránsito y transbordo (salvo si este se efectúa de bordo a bordo) de sistemas vectores pertenecientes a la categoría 1 del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (MTCR) están sujetos a autorización en virtud del decreto-ley de 18 de abril de 1939 y la orden de 2 de octubre de 1992.

Los artículos que no estén específicamente sujetos al régimen aplicable a los materiales de guerra quedan incluidos en el ámbito de la **reglamentación sobre artículos de doble uso**. Esta reglamentación se aplica a los materiales nucleares, biológicos y químicos, así como a los productos de la categoría II del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

En aplicación del reglamento (CE) 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, modificado, estos productos y tecnologías están sujetos a una autorización de exportación, cualquiera que sea el país no perteneciente a la Unión Europea hacia el que se exportan definitivamente o temporalmente. Esta autorización es exigible tanto si se trata de una exportación material de bienes como de una transmisión inmaterial de datos.

Las disposiciones de este reglamento se aplican independientemente de la cantidad o el valor de los artículos. El envío de muestras o de mercancías no facturadas, incluido el envío de una sociedad establecida en Francia a su filial o con motivo de una exposición o de un salón, está sujeto al régimen de autorización.

La reexportación de artículos de doble uso que tengan la consideración de mercancías no comunitarias está igualmente sujeta a autorización. En consecuencia, las mercancías no comunitarias importadas en el territorio de la Comunidad están sujetas a autorización cuando se reexportan en su estado original o después de haber sido integradas a otras.

La asistencia técnica relacionada con la reparación, el desarrollo, la producción, el montaje, ensayo o mantenimiento de artículos de doble uso, prestada a un país no perteneciente a la Unión Europea puede estar sujeta a autorización de conformidad con la Acción común del Consejo, de 22 de junio de 2000, relativa al control de la asistencia técnica relacionada con ciertos destinos finales militares.

La reglamentación europea sobre el control de bienes de doble uso se completa en Francia con un dispositivo de control interministerial (en el que participan en particular el Secretario general de la defensa nacional así como

los ministerios de economía, finanzas e industria, relaciones exteriores, defensa e interior), basado en una legislación nacional concreta:

- La Ley 80-572, de 25 de julio de 1980, sobre la protección y control de materiales nucleares;
- La Ley 98-467, de 17 de junio de 1998, relativa a la Convención de 13 de enero de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- La Ley 72-467, de 9 de junio de 1972 por la que se prohíbe el desarrollo, la producción, la posesión, el almacenamiento, la adquisición y la cesión de armas biológicas o tóxicas, completada por el decreto de 22 de septiembre de 2001 (modificado el 15 de enero de 2004 y el 30 de julio de 2004), relativo al desarrollo, importación, exportación, posesión, cesión a título gratuito u oneroso, adquisición y transporte de ciertos agentes responsables de enfermedades infecciosas, microorganismos patógenos y toxinas.

El control de la aplicación de los reglamentos relativos a los artículos y tecnologías de doble uso corresponde también en Francia a las misiones de la Dirección general de aduanas e impuestos indirectos encargadas de controlar el cumplimiento de las prohibiciones. En efecto, los artículos y tecnologías de doble uso son mercancías cuya exportación está prohibida por el artículo 38 del Código de Aduanas.

La constatación de las infracciones se lleva a cabo de acuerdo con las atribuciones que los artículos 60 a 65 del Código de aduanas confieren a los agentes de aduanas.

Los artículos 414 a 429 del Código de aduanas califican las infracciones correspondientes y establecen las sanciones de los delitos de contrabando, exportación e importación ilegal de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

Otros Estados miembros de la Unión Europea llevaron a cabo una evaluación del dispositivo francés de control de las exportaciones de artículos de doble uso, en el marco de un “peer review” durante el primer semestre de 2004. Esta evaluación se realizó de acuerdo con las directrices establecidas en el Plan de acción de Tesalónica, en particular la Estrategia europea de lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa. La Comisión debería hacer propuestas de seguimiento a todos los Estados miembros antes de fin de año.

Por lo que respecta a la lucha contra la financiación de estas actividades, Francia ha creado una célula de información financiera, adscrita al Ministerio de economía, finanzas e industria, a la cabeza de cuya secretaría general está el Director general de aduanas e impuestos indirectos. Esta célula (TRACFIN) constituye un centro de recopilación de información sobre los circuitos financieros clandestinos y un servicio de expertos en la lucha contra el blanqueo de capitales.

TRACFIN recibe y analiza las declaraciones de actividades sospechosas facilitadas por los organismos financieros (bancos, establecimientos financieros públicos, oficinas de cambio, sociedades de seguro y reaseguro, empresas de inversión y mutualidades) y de muchos profesionales no financieros (expertos contables, interventores de cuentas, alguaciles de justicia, administradores y mandatarios judiciales, abogados, notarios, peritos judiciales, agentes inmobiliarios responsables de

casinos, peritos tasadores y marchantes de artículos de gran valor, círculos y agrupaciones que organizan juegos de azar, quinielas ...). **TRACFIN tiene atribuciones concretas para el desempeño de su misión:** derecho de comunicación que se extiende a todos los profesionales sujetos al mecanismo de la declaración de sospecha, derecho de oposición durante 12 horas a la ejecución de una operación declarada, posibilidad de intercambiar información con los oficiales de policía judicial de la Oficina central para la represión de los delitos financieros graves, los servicios de aduanas y las autoridades de control de ciertas profesiones.

En el marco de la cooperación bilateral, **TRACFIN tiene el derecho de comunicación e intercambio de información con los servicios extranjeros que desempeñan funciones análogas** y que están sujetos a las mismas obligaciones de secreto profesional, a reserva de reciprocidad. Así pues, TRACFIN ha multiplicado las actividades de cooperación con estos servicios y ha firmado hasta la fecha 25 acuerdos bilaterales con algunos servicios extranjeros de información financiera extranjeros.

Una vez realizada la investigación financiera correspondiente, si se confirma la sospecha inicial y se presume que ha habido blanqueo de dinero, TRACFIN pone los hechos en conocimiento del Procurador de la República competente por razón del territorio.

Los agentes de aduanas por su parte están encargados de controlar que se respete la obligación que tienen las personas físicas de hacer una declaración, en el momento de la importación o la exportación, de las transferencias en efectivo, títulos o valores de un monto igual o superior a 7.600 euros. La constatación de los agentes de aduanas de que se ha incumplido esta obligación puede desembocar también en casos de blanqueo de capitales.

6. Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

Francia es miembro del Grupo de Suministradores Nucleares (NSG), del Grupo Australia y del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (MTCR), del Comité Zangger y del Acuerdo Wassenaar. Francia trabaja activamente en el marco de estos regímenes para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. A este respecto ha preparado y actualiza regularmente listas nacionales de control de las exportaciones.

Además, el reglamento europeo sobre los artículos de doble uso, la Ley 80-572, de 25 de julio de 1980 sobre la protección y control de materiales nucleares, la Ley 98-467, de 17 de junio de 1998, relativa a la aplicación de la Convención de 13 de enero de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, así como el decreto de 22 de septiembre de 2001 (modificado el 15 de enero de 2004 y el 30 de julio de 2004), relativo al desarrollo, la importación, la exportación, la posesión, la cesión a título gratuito u oneroso, la adquisición y el transporte de ciertos agentes responsables de enfermedades infecciosas, microorganismos patógenos y toxinas, contienen listas de artículos y productos sujetos a declaración y control.

Además, las disposiciones de las listas de control de los grupos de suministradores (Acuerdo de Wassenaar, MTCR, NSG, Grupo Australia y Convención sobre las armas químicas) están recogidas en el reglamento europeo No. 1334/2000, completado por el reglamento No. 1504/2004, y son por tanto de aplicación directa en derecho francés.

7. Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

Francia reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia jurídica, administrativa o técnica para aplicar esta resolución.

Francia se ha comprometido, en el marco de la Alianza Mundial del G-8 para combatir la proliferación de armas de destrucción en masa, a financiar diversos proyectos. Estas actividades incluyen, en particular, el desmantelamiento de submarinos nucleares rusos con recursos del fondo multilateral *NDEP (Northern Dimension Environmental Partnership)*, así como algunos programas bilaterales en las esferas nuclear, química y biológica.

Francia lleva a cabo a nivel bilateral diálogos y actividades de sensibilización acerca de la importancia de la lucha contra la proliferación, así como actividades puntuales de cooperación bilateral que corresponden a los diferentes aspectos de esta resolución (control de las exportaciones, medidas de seguridad en relación con los materiales o equipos sensibles ...).

8. Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

En el seno de la Unión Europea, Francia ha promovido la Posición común 2003/805/PESC, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la adopción universal y el fortalecimiento de los acuerdos multilaterales sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Francia promovió también la adopción, en noviembre de 2003, de una cláusula de no proliferación en los acuerdos concertados entre la Unión Europea y los Estados asociados.

Por lo demás, Francia alienta la adopción universal y el fortalecimiento de los tratados de no proliferación mediante gestiones bilaterales invitando a los Estados a ratificar los principales tratados y acuerdos de no proliferación, o adherirse a ellos, así como mediante sus actividades en el seno de los organismos multilaterales.

Así, Francia contribuye al fortalecimiento de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas biológicas y tóxicas y sobre su destrucción y participa plenamente en el proceso de

seguimiento de la Convención. Su participación activa en la preparación y la celebración de las reuniones de 2003 (examen de las legislaciones nacionales y seguridad de los agentes patógenos), de 2004 (control internacional en caso de supuesta utilización de armas biológicas y vigilancia de epidemias), así como en la reunión prevista para 2005 (código de conducta destinado a los científicos) demuestra su compromiso con el fortalecimiento de la Convención.

Francia participa también de manera activa en las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica y de los países asociados para promover acuerdos de garantía en el marco del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como en sus protocolos adicionales. En particular, Francia ha contribuido financieramente y ha participado en diversos seminarios de promoción.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Francia ha ratificado los principales tratados y convenciones sobre la no proliferación nuclear, química y biológica. Estos tratados se han incorporado al derecho interno según las modalidades descritas en los párrafos III.2 y III.3 del presente informe.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la prohibición de las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

Además de su contribución a la financiación del presupuesto ordinario del Organismo Internacional de Energía Atómica y de su participación en los programas correspondientes (en particular en las actividades de verificación del Departamento de Garantías), Francia lleva a cabo voluntariamente actividades complementarias que contribuyen a los objetivos de la resolución 1540. Francia se asegura de que el OIEA disponga, para que su misión de verificación sea verosímil, de medios humanos financieros y técnicos adecuados al mandato que la comunidad internacional le ha confiado. Sin embargo, también está atenta a que se financien debidamente otras prioridades del Organismo y muy especialmente las actividades de promoción y cooperación técnica.

En el marco del **Programa francés de apoyo a las garantías**, Francia aporta contribuciones financieras y en especie (expertos, transferencia de tecnologías o competencias) con el fin de reforzar la capacidad y las actividades del Departamento de Garantías.

El apoyo francés se refiere principalmente al desarrollo y el fortalecimiento del sistema de garantías, la información y la capacitación y actividades dirigidas especialmente a atender las necesidades de las divisiones de inspección. Este apoyo incluye más de 20 proyectos que en 2004 representan en total aproximadamente 1,2 millones de euros.

Francia contribuye a las actividades del OIEA en materia de seguridad nuclear y protección contra el terrorismo nuclear. Sus contribuciones al fondo de seguridad nuclear se elevan a unos 500.000 euros. Francia ha puesto gratuitamente un experto a disposición del Organismo y, además, le presta apoyo en especie y mediante actividades de cooperación, principalmente en materia de protección física de los materiales nucleares, promoción de los instrumentos internacionales y seguridad de los materiales radiactivos. Las autoridades francesas firmarán próximamente con el OIEA acuerdos para definir el marco de cooperación en relación con estas actividades.

Francia ha participado activamente en los debates celebrados desde 1999 bajo los auspicios del OIEA con miras al fortalecimiento de la Convención para la protección física de los materiales nucleares. En particular, presidió el grupo de expertos jurídicos y técnicos que examinó, entre diciembre de 2001 y marzo de 2003, los proyectos de enmienda de la Convención. Recientemente, Francia ha hecho gestiones diplomáticas entre diversos Estados partes en la Convención para invitarles a pedir al depositario de la Convención que convoque una conferencia diplomática de revisión.

La contribución francesa al presupuesto de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas se eleva a más de 4 millones de euros en 2004, lo que representa una aportación del 6% y coloca a Francia en el quinto lugar entre los contribuyentes. Por lo demás, en el marco de sus actividades en la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Francia ha establecido un Centro de capacitación para la prohibición de las armas químicas (CEFFIAC), que ha procedido a la capacitación inicial de inspectores internacionales que trabajan para esta organización y sigue realizando una campaña de sensibilización entre las administraciones francesas encargadas de la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas.

En el marco de la lucha contra la proliferación de las armas biológicas, **Francia sigue promoviendo el fortalecimiento de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas biológicas y tóxicas y sobre su destrucción.**

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

La proliferación se debe a la adquisición por los proliferadores no sólo de materiales nucleares sino también de conocimientos especializados y tecnologías. En consecuencia, los sectores industriales y de investigación deben ser objeto de una atención particular por parte de los servicios del Estado. Por ello, **la sensibilización de los establecimientos industriales y científicos susceptibles de ser utilizados por los proliferadores constituye una prioridad.**

Las administraciones competentes han llevado a cabo y siguen realizando actividades especiales de sensibilización dirigidas especialmente a las pequeñas y medianas empresas que, por razones económicas imperiosas y por su conocimiento insuficiente de la reglamentación en vigor, se hallan en situación más vulnerable. Se ha llevado a cabo una gestión similar entre los responsables de los organismos de importación y exportación.

Las autoridades francesas realizan también un estudio sobre las condiciones de acceso del público a una base de datos abiertos sobre el terrorismo. En esta base de datos podría incluirse información seleccionada sobre la utilización de armas de destrucción en masa con fines terroristas.

El Ministerio de economía, finanzas e industria realiza también una campaña destinada a los industriales y al público.

El sitio en Internet de la **Dirección general de aduanas e impuestos indirectos** facilita toda la información sobre la legislación vigente. Además, contiene fichas técnicas destinadas a los industriales (rúbricas: Empresas/Profesionales – Operaciones de comercio internacional, – mercancías prohibidas o sujetas a formalidades especiales – Artículos de doble uso).

La página del Boletín oficial de Aduanas facilita los textos oficiales de la reglamentación sobre artículos de doble uso, tal como se publican en el Diario oficial de la República Francesa.

Las aduanas realizan igualmente campañas de información a través de sus células de asesoramiento.

El sitio en Internet del Ministerio de economía, finanzas e industria (**Dirección general de industria, tecnología de la información y correos**) detalla la legislación vigente sobre artículos de doble uso (incluidas las sanciones impuestas en caso de infracción) y suministra información práctica y contactos útiles a los jefes de empresa interesados).

Estos sitios en la web se completan con un folleto sobre los artículos de doble uso, que se difundió ampliamente, en octubre de 2004, no sólo a las empresas sino también a los servicios nacionales, regionales o del exterior, y que constituyen un eslabón esencial de la acción del Estado entre las pequeñas y medianas empresas.

Por lo demás el **Ministerio de Economía, finanzas e industria organizó en 2003 y 2004 conferencias destinadas a los exportadores**, con la participación de la Secretaría de defensa nacional, los Ministerios de relaciones exteriores, defensa e interior. También organizan sesiones de información, “previa petición”, distintos sectores profesionales o empresas del Estado (sectores de la mecánica, la electrónica ...) y servicios del Estado (Dirección general de policía nacional ...).

9. Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Francia participa en la promoción del diálogo multilateral en materia de no proliferación. A este respecto, alienta los trabajos que realizan diversos organismos internacionales, procurando al mismo tiempo que las iniciativas que se adopten respondan al espíritu de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y de la Estrategia europea de lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa.

Por lo demás, Francia apoya activamente la presidencia de los distintos grupos de exportadores y trata de promover la concertación entre las presidencias de los distintos sistemas de no proliferación. Francia alienta en particular a los Estados que no son miembros de los principales regímenes de no proliferación a que suscriban

las normas de conducta mínimas elaboradas por estos regímenes en materia de control de las exportaciones de productos sensibles.

A nivel bilateral, Francia examina las cuestiones relativas a la no proliferación en el marco del diálogo estratégico que mantiene con sus asociados.

10. Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

Francia sostiene las iniciativas destinadas a reforzar la cooperación internacional para impedir el tráfico de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos. Participa así activamente en la Iniciativa de seguridad contra la proliferación (PSI) lanzada en mayo de 2003. Como se recuerda en la *Declaración sobre los principios de intercepción*, adoptada en París el 4 de septiembre de 2003, los participantes en esta Iniciativa asumen el compromiso de colaborar para poner fin al tráfico de armas de destrucción en masa, de sus sistemas vectores o de los equipos y materiales para su fabricación, cuyo destino o procedencia sean Estados y agentes no estatales que suscitan preocupación por lo que respecta a la proliferación.

Esta Iniciativa tiene por objeto combatir el tráfico que contribuye a la proliferación, respetando las leyes y reglamentos internacionales, el derecho internacional y los marcos internacionales, en particular el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La *Declaración de principios de intercepción* propone diferentes compromisos políticos, en particular el de no contribuir a este tipo de transporte, interceptarlo en su caso y cooperar a tal efecto, especialmente en el caso de que los propios países interesados no dispongan de los medios para actuar. En principio, todos los países están interesados, sobre todo los países ribereños, los Estados de transbordo y los Estados de pabellón.

La última reunión de la Iniciativa de seguridad contra la proliferación, celebrada en Cracovia los días 31 de mayo y 1º de junio de 2004, demostró que la Iniciativa sigue desarrollándose positivamente y cuenta con un apoyo cada vez mayor: más de 60 países participaron en esta reunión y manifestaron su apoyo a la *Declaración sobre los principios de intercepción*.

Francia considera que el éxito de esta Iniciativa dependerá efectivamente de su capacidad para que se asocien a las actividades en el marco de la Iniciativa un gran número de Estados, sobre la base de compromisos flexibles, en particular los Estados que pueden contribuir de manera significativa y operacional a la Iniciativa.

A nivel práctico, Francia ha contribuido activamente al desarrollo de la Iniciativa en torno a dos ideas principales:

- Enriquecer y profundizar la reflexión sobre las condiciones de desarrollo de la Iniciativa en el plano jurídico y operacional, y elaborar posibles escenarios;
- Planificar y organizar regularmente ejercicios de intervención para mejorar la forma de proceder específica en este tipo de operaciones y la coordinación a nivel político, estratégico y táctico.

Francia ha participado en todos los ejercicios militares propuestos por sus asociados y planifica la organización de su tercer ejercicio para 2006.

En el marco multilateral, Francia continúa promoviendo la lucha contra el tráfico ilícito de materiales que puedan contribuir a la proliferación de armas de destrucción en masa (iniciativas en el marco del G-8, revisión de la Convención SUA).

Notas

¹ Discurso del Presidente de la República en la Conferencia de Embajadores, 29 de agosto de 2003.

² Materiales nucleares: materiales nucleares fusionables, fisionables o fértiles, así como cualquier otro material con excepción de los minerales, que contenga uno o varios elementos fusibles, fusionables o fértiles.
